

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
 Hacerse por Decreto de 21 de Febrero de 1881.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1080.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda á D. Tomás Dominguez Artola, Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1073.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Federico Rodriguez Correa, Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1074.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Federico Rodriguez Correa, dotada con el sueldo anual de mil doscientos pesos y mil ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Regino Escalera, que es Jefe de Negociado de 2.ª clase de la misma dependencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1075.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, que resulta vacante por ascenso de D. Regino Escalera, dotada con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Miguel Rodriguez Berriz, que es Jefe de Ne-

gociado de 3.ª clase en la Dirección general de Administración Civil. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1081.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º Administrador de Hacienda de la Laguna, en esas Islas, que resulta vacante por ascenso de D. Mariano Zahera, dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Guillermo Castelloich. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1089.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda á D. Pablo Tinco y Casanova, Oficial 4.º Guarda Cuños de la Casa de Moneda de esa Capital. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1088.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Guarda Cuños de la Casa de Moneda de esa Capital, que resulta vacante por cesantía de D. Pablo Tinco y Casanova, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Don José Dizon, que es Oficial 5.º Tornero limador de la misma dependencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1090.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Interventor del Almacén general de primeras materias de la suprimida Administración Central de Colecciones y labores de tabaco de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Máximo Cherrizola, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Montes y Allende Salazar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1076.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas islas, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Alberto Diaz de la Quintana, dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan R. Romero, que es Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Nueva Ecija. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1078.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Ordenación general de Pagos de esas Islas, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Julian Lopez Pozuelo y dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Alberto Diaz de la Quintana, que es electo Oficial 3.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1079.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Nueva Ecija, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Juan

R. Romero, dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en comision á D. Julian Lopez Pozuelo que es Oficial 2.º de la Ordenacion de Pagos de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1036.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino, el nombramiento que en el propio concepto, hizo V. E. para servir el destino de Oficial 3.º, Administrador de Hacienda pública de Nueva Ecija, en esas Islas á favor de D. Pedro Martinez Freire, Secretario del Gobierno político militar del Valle de Cagayan y de que dá cuenta V. E. á este Ministerio en carta oficial número 1277 de 25 de Junio último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1087.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1276 de 24 de Junio último, en que dá cuenta de haber dispuesto que, una vez posesionado D. Juan R. Romero del cargo de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Nueva Ecija, pase á prestar sus servicios á la Ordenacion general de Pagos; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo dispuesto por ese Gobierno general. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El T. Coronel D. Aniceto Fernandez Capalleja.—Imagineria.—El Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martinez.—Hospital y provisiones.—Núm. 4.—Sargento para paseo de enfermos.—Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA. Cédulas personales.

Se recuerda nuevamente á los vecinos de esta Capital y su provincia, la obligacion en que están de proveerse de la cédula personal antes de 1.º de Noviembre próximo.

En su consecuencia, y á fin de evitar entorpecimientos y poder despachar al público sin demora ni dilacion alguna, se ha ordenado á los recaudadores entreguen en esta Administracion el dia 27 del actual, cuantas cédulas obren en su poder, para que puedan los interesados recogerlas en el Negociado respectivo.

Manila 25 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

Se avisa á las personas que tengan apartados billetes de Lotería, para el sorteo que se ha de celebrar el dia 5 de Noviembre próximo ve-

nidero que el dia 1.º del mismo se pondrán á la venta pública los que no hayan sido recogidos con anterioridad.

Manila 24 de Octubre de 1884.—Bernardo Carvajal.

TESORERIA GENERAL

DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 de la mañana del dia 31 del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesoreria el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 25 de Octubre de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos.

Desde el 4 al 8 y desde el 12 al 15 del mes próximo estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesoreria, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Península, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 25 de Octubre de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 30 del presente mes, á las ocho de la mañana, se inoculará la vacuna.

Manila 23 de Octubre de 1884.—El primer vocal de turno, Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Homb., Mug., Niños, Niñas, Total. Lists various towns like Manila, Tondo, Binondo, etc., with their respective vaccination counts.

Manila 23 de Octubre de 1884.—El primer vocal de turno, Dr. Candelas.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 12629 de la 3.ª serie, expedido en 15 de Octubre del presente año, á favor de Dorotea Toledo, vecina de esta Capital con cédula personal de 9.ª clase núm. 22, de la importancia de un peso, se ha extraviado segun manifestacion de la misma: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquella; en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 24 de Octubre de 1884.—Fernando Muñoz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

El dia 30 del corriente á las diez en punto de su mañana se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, subasta pública para la contrata de la adquisicion y conduccion de tres mil ochocientos cuarenta metros cúbicos de hormigon procedentes del rio Santolan para la reparacion de las calzadas; la desde la division de S. Pedro Macati al pueblo de Sta. Ana; la desde la division divisoria á los vadeos de Sta. Rosa y Malapadnabang la desde la division de Sta. Ana á la de Pasig y la desde el embarcadero de Sta. Ana á la Iglesia, bajo el tipo de progresion descendente de dos mil ochocientos pesos.

Manila 9 de Octubre de 1884.—El Subdirector, de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas

D. N... N... vecino de N... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata y conduccion del hormigon que ha adquirirse para la reparacion de las cuatro calzadas de los pueblos de S. Pedro Macati y Sta. Ana, lo cual se compromete facilitar por la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la contrata de la adquisicion y conduccion á los puntos que se determinen los 3400 metros cúbicos de hormigon del rio Santolan.

Art. 1.º El hormigon objeto de la contrata será procedente del rio Santolan, debiendo colocarse en el punto en que el encargado de la obra crea más conveniente bajo el tipo en progresion descendente de 2800 pesos.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la caja de depósitos la cantidad de 140 pesos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que excedan de este tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad del hormigon, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber proposiciones iguales se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas y resultando todavía empate se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos perderá el depósito constituido para licitar, quedando este á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de doscientos ochenta pesos, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Pedirá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar el hormigon en los puntos que le indique el encargado de las obras en el improrogable plazo de tres dias á contar desde el en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º Si trascurrido el plazo que se fija en el artículo anterior, el contratista no hubiese entregado la totalidad del hormigon en los sitios designados, se procederá á adquirir por Administracion las que faltaren sufragándose las diferencias á que resulta su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 23 de Octubre de 1884.—Es copia, Barrera.

El Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento de Infanteria Iberia núm. 2.

Hace saber: Que no habiendo tenido lugar la subasta que se anunció para el dia 25 de Setiembre último, por no estar elegidos en aquella fecha los modelos que debian servir de tipo; se convoca nuevamente á una pública licitacion que tendrá lugar en el Cuartel de la Luneta el 2 de Noviembre próximo á las ocho en punto de su mañana, al objeto de contratar 760 corrajes, 800 capacetes y 600 platos marnutos, ante la Junta Económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina del Detall de ocho á doce de la mañana todos los dias no festivos.

Para tomar parte en dicha licitacion, los propietarios deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al

Modelo que se espresa al pié de este anuncio, acom-
pañadas de la garantía correspondiente y del do-
cumento que acredite su aptitud legal para contratar.
Manila 23 de Octubre de 1884.—Aniceto Capalleja.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (Fulano de Tal) vecino de. . . . enterado del
anuncio y pliego de condiciones para contratar (aquí
que sea) se compromete á hacer dicho servicio
a la rebaja de un (. . . .) por ciento sobre su
total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña
correspondiente talon de depósito exigido como
garantía en la condicion . . . del pliego.

Fecha y firma del proponente. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS
DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

NOMBRES.	Destinos.	Franqueo que les falta.	P. S. C.
D. Gabriel Robes.	S. José, Bulacan	»'02 41	
Chino Ciriaco Fernd. Chua Yaneg.	S. Isidro, N ^a Ecija	»'05	
D. Pascuala Magbauna	Buhang Antique	»'02 41	
D. Pedro Cañete.	Cebú	»'02 41	
D. Esteban Torrejon.	Idem.	»'05	
Chino Si-Deco.	Binondo	»'02 41	
D. Julia Tuason.	Sta. Ana Manila	»'02 41	
D. Maravilla Rodriguez.	Sevilla España	»'10	
D. Juan Logano Adell.	Cartagena.	»'10	
D. José Derriega.	Velez Rubio, Almeria	»'10	
D. Daniel Blanco.	Valladolid, España	»'12 41	
D. Paz Ruiz.	España.	»'12 41	
D. Joaquin Gallarza.	Laguardia Rioja Alavem.	»'25	
D. Eduardo Cerceda.	Manila.	»'02 41	
		Ptas. C.	
D. Antonio Inacay.	Ibancan.	»'15 51	
Messrs Hale Forbes.	New Zealanda.	»'10	
Messrs. Charles F. Stokes y C.	New Castle.	»'10	
D. Nu Mauopr.	Australia.	»'60	

Manila 25 de Octubre de 1884.—El Administrador general,
Milan.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS
Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda por decreto
de hoy, se ha servido designar las fechas se-
ñaladas en el cuadro que sigue para la celebracion
de los sorteos ordinarios y extraordinarios de Lote-
respectivos á los meses de Marzo á Diciembre
del próximo año.

El cuadro demostrativo de las fechas en que habrán
de celebrarse los sorteos de Lotería respectivos á
los meses de Marzo á Diciembre del próximo
año de 1885.

Sorteos.	Meses.	Fechas.	Dias.
3.º	Marzo.	13	Viernes.
4.º	Abril.	9	Jueves.
5.º	Mayo.	11	Lunes.
6.º	Junio.	8	Lunes.
7.º	Julio.	8	Miércoles.
8.º	Agosto.	7	Viernes.
9.º	Setiembre.	9	Miércoles.
10.º	Octubre.	6	Martes.
11.º	Noviembre.	9	Lunes.
12.º	Diciembre.	21	Lunes.

Lo que se anuncia al público por medio de la
«Gaceta oficial» para su conocimiento.

Manila 17 de Octubre de 1884.—Francisco A.
Mansteban. 1

GOBIERNO INSPECCION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZAMBALES.

Por el presente se cita á D. Arcadio Teodoro, maes-
tro de la Escuela pública de niños del pue-
blo de Bani de esta provincia, para que en el término
de treinta dias, contados desde la fecha en que vea la
«Gaceta oficial» presente anuncio, en la «Gaceta oficial»
de Manila, se presente en este Gobierno á dar sus des-
pachos en el expediente que se le instruye por abandono
de su destino.
Manila 18 de Octubre de 1884.—Rafael Soriano. 2

REGIMIENTO DE INFANTERIA MANILA

NÚMERO 7.

Habiéndose vacante la plaza de Maestro Armero
de este Regimiento y debiendo proveerse con arre-
glo al Reglamento aprobado por Real orden de 30
de Enero de 1876, los armeros que deseen ocuparla,
presentarán sus instancias al Sr. Teniente Coronel pri-
mer Jefe del espresado cuerpo en la plaza de Ca-
vallerías antes del dia 5 de Noviembre próximo, en cuyo

dia se hallará reunida la junta económica con ob-
jeto de elegir el que considere mas conveniente.

Manila 23 de Octubre de 1884.—El Apoderado
general, Francisco Gonzalez Villaaldea.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El propietario, representante, apoderado ó encar-
gado de la Casa núm. 4 de la calle de la Solana, in-
tramuros, de esta Ciudad, se presentará en esta Se-
cretaría, dentro del término de 30 dias, contados desde
la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta
oficial» para enterarse de un asunto que le interesa,
en la inteligencia que de no verificarlo y espirado
que fuese dicho plazo, el municipio se incautará de la
finca de que se trata y se venderá en pública subasta
segun está mandado, por cuenta y riesgo del propie-
tario sin mas llamarle ni emplazarle.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anu-
ncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento
del interesado.

Manila 24 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo
Moreno. 3

El que se considere con derecho á un saco con
arroz encontrado en la plaza de Cervantes del ar-
rabal de Binondo, en la madrugada del 23 del cor-
riente por el Sereno que se hallaba de servicio en
la misma, se presentará á reclamarlo en esta Se-
cretaría, dentro del plazo de seis dias, contados desde
la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta
oficial», en la inteligencia que de no verificarlo, caerá
en comiso y será destinado á un Establecimiento de
beneficencia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se
anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á
conocimiento del interesado.

Manila 25 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo
Moreno. 3

El que se considere con derecho á un caballo cogido
suelto en la via pública, que se halla depositado
en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presen-
tará á reclamarlo en esta Secretaría con los docu-
mentos de su propiedad, dentro del término de diez
dias, contados desde la primera insercion de este anun-
cio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de
no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en
pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se
anuncia en la mencionada «Gaceta» para que lle-
gue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 24 de Octubre de 1884.—P. S., G. Mo-
reno. 3

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presi-
dente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública
subasta para su remate en el mejor postor, la con-
trata de cera blanca labrada y en bruto que nece-
sita el Excmo. Ayuntamiento, para las iluminacio-
nes de las casas consistoriales, festividades y asis-
tencias de tabla para el trienio de 1885, 86 y 87,
y con entera sujecion al pliego de condiciones que
se insertará á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo.
Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas con-
sistoriales, el dia 28 del presente mes á las diez de
su mañana.

Manila 7 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo
Moreno.

Pliego de condiciones para la contrata de cera blanca
labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayun-
tamiento para las iluminaciones de las casas con-
sistoriales festividades y asistencias de tabla en el
trienio de 1885, 86 y 87.

1.º El Contratista se obligará á suministrar con
la debida anticipacion y previo aviso del portero
del Cabildo las candelas que necesite para las ilu-
minaciones de las casas consistoriales, para las aten-
ciones de la Corporacion, y las festividades seña-
ladas por reglamento.

2.º Las candelas serán de cera blanca y bien
preparada segun la muestra que se presentará, se
advierte que el consumo de la cera en un año es de
doce á catorce quintales de cera blanca y en bruto.

3.º El Contratista recibirá los cabos de las velas
usadas por el mismo precio en que remate la con-
trata, pagándose unicamente el consumo.

4.º En caso que el contratista no suministrase las
velas pedidas anticipadamente ó no las diere de cera

pura y buena calidad conforme á la muestra incurrirá
en la pena de veinticinco pesos de multa, que hará efec-
tiva en el correspondiente papel, y se tomarán por
su cuenta las de mejor calidad ó iguales á la muestra
que haya en el mercado.

5.º Se le satisfará al Contratista mensualmente,
el valor de la cera consumida, en la Tesorería de pro-
pios y arbitrios, documentada su cuenta con los re-
cibos previa liquidacion de la Contaduría y V.º B.º
del Secretario de la Corporacion.

6.º El Contratista se obligará á suministrar con
la debida anticipacion, la cera labrada y en bruto
que pueda necesitar el Ayuntamiento para las fiestas
ó iluminaciones durante el trienio de 1885, 86 y 87.

7.º El tipo para la subasta será la de cincuenta
pesos quintal de cera labrada y en bruto en pro-
gresion descendente.

8.º La subasta se celebrará por pliegos cerra-
dos, arreglándose las proposiciones al modelo que
se insertará á continuacion.

9.º Para ser admitido á la licitacion deberá acom-
pañarse á la proposicion y por separado de ella,
documento de depósito á cargo de la Tesorería Cen-
tral de Hacienda pública, por la cantidad de ciento
cinco pesos á que asciende el 5 p^o en los tres años.

10. Se jun vayan recibiendo los pliegos y cali-
ficándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará
dará el número ordinal á las admisibles, haciendo
rubricar el sobre-escrito al interesado.

11. Una vez recibidos los pliegos no podrán reti-
rarse bajo pretesto alguno quedando sujetos á las
consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego de
condiciones se hará principio á la apertura y es-
crutinio de las proposiciones por el orden de su
numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz
y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si hubiese tipo reservado se publicará tam-
bien acto continuo y tanto en este caso como en el
de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará
al mejor postor, haciendo en alta voz la competente
declaracion el Presidente, á reserva sin embargo
de la aprobacion de la Direccion general de Admi-
nistracion Civil.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposi-
ciones, que sean las mas ventajosas, se abrirán li-
citacion verbal por un corto término que fijará el
Presidente solo entre los autores de aquellas, adju-
dicándose el remate al que mejor mas su propuesta.
En el caso de no querer mejorar ninguno de los
que hicieron las proposiciones que resultaron igua-
les se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo
pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observa-
ciones de ningun género relativas al todo ó á al-
guna parte del acto de la subasta sino para ante
la Direccion general de Administracion Civil des-
pues de celebrado el remate con las apelaciones
que la ley concede.

16. Finalizada la subasta el Presidente exigirá
del rematante que endose en el acto á favor del
Excmo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna
el documento de depósito para licitar, el cual no se
cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y
en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion
de la Excmo. Corporacion.

17. Los documentos de depósito serán devueltos
sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisfaccion del
Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende
el 10 p^o del total en que se le adjudique este ser-
vicio.

19. A los diez dias de notificada al Contratista
la aprobacion de la fianza que proponga, deberá en-
tregar la escritura de obligacion otorgada, mediante
cuya entrega le será devuelto el documento de de-
pósito.

20. Se admitirán como fianza metálico en depósito
en la caja de dicho nombre, ó su equivalente en
bonos ó billetes del Tesoro.

21. Si apesar de las precedentes condiciones
faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo
estipulado, se procederá á la rescision del contrato
y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del
mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al
embargo de bienes suficientes con lo demás preve-
nido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858
exigiendole además los daños y perjuicios que por
su morosidad se hubiesen originado.

22. No tendrá efecto la subasta mientras no
sea aprobada por la Direccion general de Adminis-

tracion Civil y se halle estendida la escritura de obligacion.

23. Segun lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato si asi conveniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del interesado.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

MODELO.

D. N. N..... vecino de N..... ofrece tomar á su cargo el suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento en el trienio de 1885, 86 y 87 y por la cantidad de... pesos quintal y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el N..... de la «Gaceta oficial» y bajo la fianza de.

Manila 1.º de Setiembre de 1884.—P. S., G. Moreno.—Es copia.—P. S. Gerardo Moreno. 1

Providencias judiciales.

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Evaristo Bautista, natural y vecino del pueblo de Bacoor provincia de Cavite, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 9140 que estoy instruyendo contra el mismo por hurto y será oido en justicia, apercibido de que en otro caso, le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 14 de Octubre de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidro Amurao. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Faustino Maravilla, indio, casado, de edad sexagenaria, vecino del pueblo de Lipa, y del barangay de D. Esteban de los Reyes, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 8684 que estoy instruyendo contra el mismo y otro por lesiones, apercibido de ser en otro caso declarado contumaz y rebelde y se seguirá la causa en los estrados, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Batangas á 16 de Octubre de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto, á los procesados ausentes Pablo Olaz, Graciano Olaz y Juan Ramirez, naturales y vecinos de S. Francisco de Malabon, provincia de Cavite, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 9142, que estoy instruyendo contra los mismos y otro por hurto y serán oidos en justicia, apercibidos de que en otro caso, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 16 de Octubre de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidro Amurao. 2

Don Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este distrito, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Certifico: que en la causa núm. 529 seguida de oficio en este Juzgado contra el chino Tajaya Go-Tianson por vagancia, á los fól.º 96 y 101 vuelto aparecen la Real sentencia y auto de cumplimiento del tenor siguiente.—Núm. 659.—En la causa núm. 529 del Juzgado de Surigao contra el chino Tajaya Go-Tianson por vagancia, venida á esta superioridad en consulta de la sentencia de 23 de Octubre último, por la que se le absuelve libremente con las costas de oficio.—Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia consultada.—Vistos con lo espuesto por el Ministerio Fiscal, siendo ponente el Señor Magistrado suplente D. Francisco Javier Matheu, por no haber asistido el de igual clase Sr. Felix Garcia Gavieres, que lo era.—Firmamos: que la debemos confirmar y confirmamos con

las costas de esta instancia de oficio; y aprobamos el auto dictado en el incidente de embargo.—Y el Juez disponga el reintegro del papel indebidamente usado en la escritura de fianza fól. 76. Devuélvase la causa al Juzgado de que procede con certificacion de esta Real sentencia, á fin de que á la mayor brevedad eleve las diligencias de cumplimiento. Así definitivamente juzgando en grado de vista, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Sanz, Calixto J. de Encinas, Francisco J. Matheu. Se publicó la Real sentencia que precede por el Sr. Presidente interino D. Calixto G. de Encinas por no haber asistido al despacho ordinario el Sr. Ponente D. Francisco Javier Matheu en la sala de lo criminal de esta Real Audiencia de Manila hoy 16 de Abril de 1884: lo certifico.—Juan Arceo.—Es conforme con su original que obra en poder del Sr. Presidente á que me remito y de donde hice sacar la presente para unir al rollo de la causa de su razon. Manila 16 de Abril de 1884: lo certifico.—Juan Arceo.—Es copia de la que obra en el rollo en la causa núm. 529 del Juzgado de Surigao á que me remito. Y para remitir á dicho Juzgado libro la presente en Manila á 30 de Abril de 1884: lo certifico.—Juan Arceo.—Juzgado de primera instancia de Surigao á 25 de Setiembre de 1884.—En atencion á que no se sabe el paradero del pro esado chino Tajaya Go-Tianson segun manifiestacion del Cabeza de chinos Antonio Yu Joco y del Gobernadorcillo de esta Cabecera, notifíquese al precitado procesado la Real sentencia absoluta recaja en esta causa por medio de edicto que se insertará en la «Gaceta oficial de Manila». Proveido y formado por su Sría. de que nosotros los testigos acompañados damos fé.—Leirado.—Juan de los Reyes.—Rufino Tote.

Dado en Surigao á 25 de Setiembre de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan de los Reyes, Rufino Tote. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Deudora, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 569 que se sigue de oficio en este Juzgado por fuga, bajo apercibimiento de que no verificándolo sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Surigao á 24 de Setiembre de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan de los Reyes, Rufino Tote. 3

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Nicolás Suela, indio, soltero, natural y vecino de Binangonan cabecera de la Infanta, labrador, de 21 años de edad, de estatura baja, cuerpo rechonso, ojos y pelo negros, ceja poblada, nariz abultada, con una cicatriz en el carrillo izquierdo y reode la causa núm. 4932 por que brantamiento de causion juratoria; para que dentro del término de treinta dias, data desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en dicha causa: En la inteligencia que de hacerlo así administraré justicia, y de lo contrario seguiré sus trámites hasta su definitiva en su ausencia y rebeldía entendiéndose con los Estrados del Juzgado las diligencias ulteriores que le conciernen.

Dado en Santa Cruz á 18 de Octubre de 1884.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sría., José Arquiza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 2434 por homicidio, se cita por término de nueve dias, al testigo ausente Mariano Saldo, Guardia Civil que ha sido de la novena línea de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 2 de Octubre de 1884.—Vicente Ananias. 3

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de intramuros, se cita y emplaza por medio de la «Gaceta» de esta capital á la nombrada Bárbara, residente en el mercado de Arroceros, de oficio tendera, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito, á fin de prestar declaracion en la causa núm. 4896 que se instruye contra Eusebia Vocal sobre estafa.

Manila y oficio de mi cargo á 23 de Octubre de 1884.—Numeriano Adriano. 3

Don Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno

ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Ramon Grospe, vecino de Moriones de esta provincia; para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas se presente en el Juzgado á declarar en la causa núm. 1000 contra Teobaldo Caparás sobre estafa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 15 de Octubre de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría. Juan Nepomuceno.

Don Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Vicente Tesalona, Vicente N., Proso N. y un chino de Inos llamado Anacleto acusados en la causa núm. 653 de este Juzgado sobre desacato á la autoridad, abusos, para que por el término de treinta dias, se cuenten desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» presenten este Juzgado á responder los cargos que les resulten, en otro caso, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Calapan 10 de Octubre de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría. Martin Sunga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Epa Inocencio, residente en el pueblo de Alifan, Ilog y testigo de la causa núm. 653 de este Juzgado por desacato á la autoridad y abusos, para que por el término de quince dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» comparezca en el Juzgado á rendir su declaracion en la citada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Calapan 10 de Octubre de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría. Martin Sunga.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto, a los procesados ausentes Mariano Bernardo, conocido con el apodo «Cabeza de Caballo», de estatura baja, cuerpo regular, moreno, vecino de Cabanatuan de esta provincia, inquilino de D. Gregorio Sansiangco en la Hacienda de Malapad de dicho pueblo, para que por el término de quince dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3991 contra el mismo y otros por robo de lesiones leves, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 12 de Octubre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Oruz y Airoso.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito, se cita y llama al testigo Benito Mariano, vecino del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa núm. 5828 seguida en este Juzgado contra Francisco José por lesiones, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 21 de Octubre de 1884.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5828 que se instruye en este Juzgado contra Francisco José Argüelles y otros por robo, se cita, llama y emplaza á Gabriel Villanueva, de estatura y cuerpo regular, nariz algo afilada y de unos veintidos años de edad, que algun tiempo ha estado de criado de servicio del Sr. D. Francisco Javier Matheu, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para prestar su declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo dentro del espresado término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 29 de Octubre de 1884.—Gonzalo Reyes.